



Resolución de Gerencia General



N° : 194- 2017 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 29 de Noviembre del 2017

VISTO: 1) el Informe N° 0170-2017-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ/RAVJ, 2) el Informe N° 069-2017-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/FIGYY - E.D.A., 3) el Informe Técnico N° 026-2017-EFP-UF/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ., 4) el Informe N° 031-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ., 5) el Informe N° 189-2017-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ/RAVJ, 6) el Informe Técnico N° 027-2017-EFP-UF/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ., 7) el Informe N° 033-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ., 8) el Informe N° 204-2017- OPP-PERPG/GR.MOQ.; 9) el Memorándum N° 683-2017-GG-PERPG/GR.MOQ, 10) el Informe N° 084-2017- GMDH /OAJ/PERPG/GRM, 11) el Informe Legal N° 401-2017-OAJ/PERPG, 12) el Informe N° 223-2017-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ/RAVJ, 13) el Informe N° 229-2017-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/RAVJ, 14) el Memorándum N° 394-2017-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ., 15) el Informe N° 093-2017- GMDH /OAJ/PERPG/GRM, 16) el Informe Legal N° 236-2017-OAJ/PERPG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 0170-2017-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ/RAVJ, el Ing. de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola (GEPRODA) del PERPG - Jefe de Proyecto del P.I.P. "Mejoramiento de los servicios de agua para Riego en las Comisiones de Riego Coalaque, Huasacache, Pampa Dolores, Palcamayo y Muyuhuayo de la Microcuenca Quebrada Coline, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua" (en adelante, "el Proyecto"), solicita Ampliación de Plazo por 90 días calendario, sin Incremento Presupuestal, del Plan de Trabajo correspondiente a los estudios de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) antes mencionado, adjuntando para dichos fines el respectivo expediente sustentatorio de la Ampliación de Plazo solicitada;

Que, mediante Informe N° 069-2017-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/FIGYY-E.D.A., el Ing. Especialista en Desarrollo Agrícola de GEPRODA del PERPG, emite opinión respecto de la Ampliación de Plazo sin Incremento Presupuestal, del Plan de Trabajo correspondiente a los estudios de Preinversión a nivel de Factibilidad del proyecto, concluyendo que se debe continuar con la ejecución y trámite del Estudio de Factibilidad del proyecto, recomendando otorgar opinión técnica favorable para la Ampliación de Plazo solicitada;

Que, mediante Informe N° 031-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ., el Ing. de GEPRODA-Responsable de la Unidad Formuladora del PERPG, comunica sobre el Informe Técnico N° 026-2017-EFP-UF/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ. emitido por Ing. Evaluador de Proyectos de la Unidad Formuladora del PERPG, éste último que contiene la evaluación técnica efectuada respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo sin Incremento Presupuestal, del Plan de Trabajo correspondiente a los estudios de Preinversión a nivel

de Factibilidad del proyecto y por el que se concluyó en Observar dicha solicitud de Ampliación de Plazo, según observaciones ampliamente detalladas en el precitado informe;

Que, mediante Informe N° 189-2017-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ/RAVJ, el Ing. de GEPRODA del PERPG - Jefe del Proyecto, efectúa el levantamiento de las observaciones vertidas mediante Informe Técnico N° 026-2017-EFP-UF/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ. respecto de la solicitud de ampliación de Plazo del proyecto, siendo que mediante Informe Técnico N° 027-2017-EFP-UF/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ., el Ing. Evaluador de Proyectos de la Unidad Formuladora del PERPG, evaluando técnicamente el antes mencionado Informe N° 189-2017-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ/RAVJ sobre levantamiento de Observaciones, concluye en que es Viable la Ampliación de Plazo solicitada para el Proyecto, la misma que se encuentra justificada por demora administrativa de la contratación de estudios de especialización por el área de Abastecimientos del PERPG, por los trámites de la Obtención de Licencia Social y Saneamiento Legal del área de intervención del proyecto, por las limitaciones de acceso a la zona de intervención del proyecto y por los trámites ante el Gobierno Regional por el cierre y liquidación de la existencia de inversión del Proyecto código SNIP N° 27290;

Que, mediante Informe N° 033-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ., el Ing. de GEPRODA-Responsable de la Unidad Formuladora del PERPG, concluye y recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Plan de Trabajo para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del proyecto, teniendo en cuenta para ello el Informe Técnico N° 027-2017-EFP-UF/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ. emitido por el Ing. Evaluador de Proyectos de la Unidad Formuladora del PERPG que contiene la evaluación técnica sobre el Informe N° 189-2017-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ/RAVJ referido al levantamiento de Observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo del proyecto;

Que, mediante Informe N° 204-2017- OPP-PERPG/GR.MOQ., el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emite Opinión Presupuestal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo sin Incremento Presupuestal, del Plan de Trabajo correspondiente a los estudios de Preinversión a nivel de Factibilidad del proyecto, Opinión Presupuestal en la que se indica que dicha Ampliación de Plazo no requiere de mayor asignación de recursos presupuestales;

Que, mediante Memorándum N° 683-2017-GG-PERPG/GR.MOQ., el Gerente General del PERPG dispone la emisión de Opinión Legal, y de ser el caso proyección de Resolución, relacionada a la aprobación de Ampliación de Plazo sin Incremento Presupuestal, del Plan de Trabajo correspondiente a los estudios de Preinversión a nivel de Factibilidad del proyecto, siendo que mediante Informe N° 401-2017-OAJ/PERPG, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PERPG alcanza la Opinión Legal contenida en el Informe N° 084-2017- GMDH/OAJ/PERPG/GRM por la que se devuelve el expediente administrativo correspondiente en que se tramita la solicitud de ampliación de plazo antes mencionada, a fin el área usuaria se sirva acreditar copia del cargo de recepción del documento por el que el Gobernador Regional de Moquegua (Órgano Resolutivo) comunicó a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas el/los listado/s de Proyectos de Inversión Pública (PIP) en formulación y sin declaratoria de Viabilidad, respecto de los que el PERPG ha decidido se sigan aplicando las disposiciones del SNIP, y en los que se aprecien que se ha comprendido el proyecto dentro de dicho/s listado/s, ello al no haberse advertido la existencia de tal documento en el expediente administrativo materia de devolución luego de haberse procedido a la revisión integral del mismo;

Que, mediante Memorándum N° 394-2017-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ e Informes Nros. 223-2017-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ/RAVJ y 229-2017-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ/RAVJ, GEPRODA, como área usuaria de los estudios de Preinversión a nivel de Factibilidad del proyecto, alcanza copia fechada del cargo de recepción del Oficio N° 1601-2017-G/GR.MOQ. del 30/10/2017 emitido por el Gobernador Regional de Moquegua (Órgano Resolutivo) por el que comunicó a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas el listado de Proyectos de Inversión Pública (PIP) en formulación y sin declaratoria de Viabilidad, respecto de los que el PERPG ha decidido se sigan aplicando las disposiciones del SNIP, apreciándose en la documentación y listados adjuntos al Oficio antes citado, la mención a trece (13) Proyectos de Inversión Pública (PIP) en formulación y sin declaratoria de Viabilidad, entre los cuales se encuentra el P.I.P. "Mejoramiento de los servicios de agua para Riego en las Comisiones de Riego Coalaque, Huasacache, Pampa Dolores, Palcamayo y Muyuhuayo de la Microcuenca Quebrada Colina, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua" éste último materia de la solicitud de ampliación de plazo mencionada en líneas precedentes;

Que, mediante D. Leg. 1252 publicado el 01/12/2016 se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) como sistema administrativo del Estado, derogándose asimismo la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y consecuentemente el marco normativo que se derivó de la misma (su Reglamento, la Directiva General del SNIP, etc), estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Final del referido D. Leg. que el mismo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento, lo cual se produjo el 24/02/2017 con la publicación el día 23/02/2017 del D.S. N° 027-2017-MEF que aprobó el Reglamento del referido D Leg.;

Que, de lo dispuesto en el art. 15° del D.S. N° 027-2017-MEF Reglamento del D. Leg. 1252, se establece que en el caso de los proyectos de inversión pública (PIP) que no cuenten con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y para cuyo financiamiento no se requiera de una operación de endeudamiento, aval o garantía financiera del Estado (como es el caso del proyecto), serán de aplicación las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), siendo que las Entidades Públicas podrán optar por aplicar las disposiciones en el marco del SNIP para la Fase de Preinversión, debiendo su Órgano Resolutivo (OR) comunicar ello a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones, estableciéndose asimismo que en los supuestos antes mencionados, corresponderá a la Unidad Formuladora (UF) hacerse cargo de las etapas de formulación, evaluación y de ser el caso, declaración de viabilidad de los proyectos no viables, así como los registros correspondientes en el Banco de Inversiones, disposición antes citada que es concordante con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 "Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01;

Que, en el caso específico del proyecto, se tiene que con el cargo de presentación del Oficio N° 1601-2017-G/GR.MOQ. del 30/10/2017 se ha acreditado la comunicación del Órgano Resolutivo (Gobernador Regional de Moquegua) a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF por el que se comunicó que se seguirán aplicando las disposiciones del SNIP para la fase de Preinversión del proyecto y de otros doce (12) proyectos de inversión pública (PIP).;

Que, asimismo, de las disposiciones comprendidas en la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, específicamente en el art. 8° inc. k) y art. 32° num. 32.3 de la Directiva antes citada, se estableció que era competencia de la entonces Oficina de Programación e Inversiones (OPI) la aprobación de los Planes de Trabajo para la elaboración de los Estudios de Preinversión, lo cual se concretizaba mediante un Informe de aprobación a ser emitido por parte de dicha Oficina, de lo cual se desprende que la aprobación de Planes de Trabajo para la elaboración de Estudios de Preinversión se encuentra comprendida en la etapa de "Formulación de Estudios de Preinversión" al interior de la Fase de "Preinversión" de un Proyecto de Inversión Pública, y teniendo en cuenta que conforme al art. 15° del D.S. N° 027-2017-MEF Reglamento del D. Leg. 1252, y Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 "Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", se estableció que corresponde a la Unidad Formuladora (UF) hacerse cargo de las etapas de formulación, evaluación y de ser el caso, declaración de viabilidad de los proyectos no viables y respecto de los que se optó por seguir aplicando las disposiciones del SNIP para la fase de Preinversión, corresponde a la Unidad Formuladora del PERPG la aprobación de los Planes de Trabajo para la elaboración de los estudios de preinversión de un PIP y, consecuentemente también, las Modificaciones a los mismos, encontrándose dentro de éste último supuesto el caso de las Ampliaciones de Plazo de Planes de Trabajo para elaboración de estudios de Preinversión, teniendo en cuenta que se está modificando el plazo previsto en el inicial Plan de Trabajo aprobado para elaborar el Estudio de Preinversión, al ampliarse tal plazo;

Que, de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo por 90 días calendario, sin incremento presupuestal, del Plan de Trabajo para elaboración de estudios de Preinversión a nivel Factibilidad del proyecto, se advierte y desprende que mediante Informe N° 033-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ. el Ing. de GEPRODA- Responsable de la Unidad Formuladora del PERPG, ya ha aprobado la antes mencionada solicitud de Ampliación de Plazo, motivo por el cual, y teniéndose en cuenta asimismo las consideraciones expuestas en líneas precedentes, habiendo ya aprobado

la Unidad Formuladora del PERPG, la solicitud de Ampliación de Plazo por 90 días calendario, sin incremento presupuestal, del Plan de Trabajo para elaboración de estudios de Preinversión a nivel Factibilidad del proyecto *"Mejoramiento de los servicios de agua para Riego en las Comisiones de Riego Coalaque, Huasacache, Pampa Dolores, Palcamayo y Muyuhuayo de la Microcuenca Quebrada Coline, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua"*, es necesario la emisión de acto administrativo resolutorio con la finalidad que tal aprobación surta los efectos legales que son inherentes a la misma, lo cual deberá concretarse para el caso específico con la emisión de Resolución de Gerencia General, siendo el Gerente General la máxima autoridad administrativa en la Entidad y titular de la unidad ejecutora presupuestal, ello en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones previstas en los arts. 14° y 15° inc. l), del Manual de Operaciones vigente en el PERPG, concordante con los arts. 8° y 9° inc. l) y o), del Manual de Organización y Funciones vigente en el PERPG, siendo procedente en consecuencia, se emita Resolución de Gerencia General sobre aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 por 90 días calendario, sin incremento presupuestal, del Plan de Trabajo para elaboración de estudios de Preinversión a nivel Factibilidad del proyecto *"Mejoramiento de los servicios de agua para Riego en las Comisiones de Riego Coalaque, Huasacache, Pampa Dolores, Palcamayo y Muyuhuayo de la Microcuenca Quebrada Coline, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua"*, y debiendo declararse asimismo en la misma Resolución, su eficacia anticipada al 04/10/2017, fecha de emisión del Informe N° 033-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ emitido por el Ing. Responsable de la Unidad Formuladora del PERPG por el que se aprobó la antes mencionada solicitud de Ampliación de Plazo, todo ello al amparo de lo previsto en el art. 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y por cumplirse en el caso los supuestos previstos en el num. 17.1 de la norma precitada para la declaratoria de eficacia anticipada de un acto, teniendo en cuenta para esto último que, dicha eficacia anticipada le favorece al área a cargo de la formulación de los Estudios de Preinversión por cuanto se reconocerán desde dicha fecha los trabajos y labores efectuadas para el desarrollo del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del proyecto, fecha que es anterior a la fecha de emisión de la presente Resolución aprobatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo antes referida, que asimismo en el caso específico no se afectan o lesionan derechos fundamentales o intereses de Buena fe legalmente protegidos a terceros, y asimismo a la fecha a la que se retrotraerá la eficacia de la presente Resolución aprobatoria de Ampliación de Plazo solicitada, 04/10/2017, si existía el supuesto de hecho justificativo para la adopción de la Resolución en referencia, esto es, la emisión del Informe del Ing. Responsable de la Unidad Formuladora del PERPG por el que se aprobó la tantas veces mencionada solicitud de Ampliación de Plazo;

Que, sin perjuicio de la emisión de la presente Resolución aprobatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo mencionada en líneas precedentes, de la revisión de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo en materia, se ha advertido que la Unidad Formuladora del PERPG ha aprobado el inicial Plan de Trabajo para elaboración de estudios de Preinversión a nivel Factibilidad del proyecto mediante Informe N° 011-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ. del 29/05/2017 emitido por Ing de GEPRODA – Responsable de la Unidad Formuladora del PERPG, y asimismo ha aprobado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Plan de Trabajo para elaboración de estudios de Preinversión a nivel Factibilidad del proyecto mediante Informe N° 033-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ. del 04/10/2017, sin que en ambos casos se haya tenido en cuenta y/o sin que se haya exigido para efectuar tales aprobaciones, la existencia de la comunicación del Órgano Resolutorio (Gobernador Regional de Moquegua) a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF por la que se comunicó que se seguirán aplicando las disposiciones del SNIP para la fase de Preinversión del proyecto, sin la cual no resultaba procedente se aprueben Planes de Trabajo y/o las Modificaciones a éstos (como es el supuesto de una Ampliación de Plazo) para la elaboración de un nivel de Estudio de Preinversión, Factibilidad, que sólo se encuentra contemplado en el marco del SNIP, cuando no se había cumplido al momento de emitirse tales aprobaciones, con la condición necesaria para que se sigan aplicando las disposiciones del SNIP a un PIP en fase de Preinversión y que no contaba con declaración de viabilidad, como es el caso del proyecto, situación antes descrita que pone en evidencia que las aprobaciones efectuadas por la Unidad Formuladora del PERPG al inicial Plan de Trabajo y a su Modificación (por Ampliación de Plazo) contravienen lo dispuesto en el art. 15° del D.S. N° 027-2017-MEF Reglamento del D. Leg. 1252, y Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 *"Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, lo cual origina que tal dependencia habría incurrido en causal de Nulidad de Actos previstos en el art. 10°, num. 1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 006-2017-JUS, supuesto en el que correspondería una declaración de Nulidad de Oficio al amparo de lo dispuesto en el art. 211° de la norma precitada, sin embargo, teniendo en cuenta que en el presente caso los actos viciados (Informe N° 011-2017-UF-GEPRODA/PERPG-



GR.MOQ. del 29/05/2017 e Informe N° 033-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ. del 04/10/2017) se han consumado y/o es imposible retrotraer los efectos de los mismos, por ya haberse desarrollado, desde las fechas de sus respectivas emisiones, los trabajos y labores efectuadas para el desarrollo del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto, en aplicación de lo previsto en el art. 12° num. 12.3 de la antes citada norma, no corresponde una declaración de Nulidad de Oficio de actos, debiendo únicamente determinarse las responsabilidades del caso por la emisión de los actos viciados, y en atención a ello, es pertinente que en la presente Resolución también se disponga ponerse en conocimiento de Secretaría Técnica a cargo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PERPG, sobre los vicios de Nulidad que se habrían incurrido en los Informes emitidos por la Unidad Formuladora por los que se aprobó el inicial Plan de Trabajo para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel Factibilidad del proyecto, aprobándose posteriormente su Modificación vía Ampliación de Plazo, a fin que dicho órgano lleve adelante la respectiva investigación preliminar sobre los hechos relacionados a la comisión de dichos vicios, contra las personas que resulten responsables, para posteriormente proceda a efectuar la respectiva Precalificación y consecuente emisión del Informe que contenga la misma, y por el que se recomiende, eventualmente, los inicios de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) en contra de las personas que pudieren resultar responsables, de estimarse así por conveniente, todo ello según así se encuentra establecido en el num. 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, por las consideraciones de hecho y de Derecho anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, según arts. 14° y 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08° y art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, del Plan de Trabajo para la elaboración de estudios de Preinversión a nivel Factibilidad del proyecto código SNIP N° 183381 "Mejoramiento de los servicios de agua para Riego en las Comisiones de Riego Coalaque, Huasacache, Pampa Dolores, Palcamayo y Muyuhuayo de la Microcuenca Quebrada Coline, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", sin Incremento de Recursos Presupuestales, y por un plazo de 90 días calendario, según expediente administrativo sustentatorio que consta de ciento veintinueve (129) folios que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la eficacia anticipada de la presente Resolución al 04/10/2017, fecha de emisión del Informe N° 033-2017-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ emitido por el Ing. Responsable de la Unidad Formuladora del PERPG, ello al amparo de lo previsto en el art. 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se ponga en conocimiento de la oficina de Secretaría Técnica a cargo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PERPG, sobre los vicios de Nulidad que se habrían incurrido en los Informes emitidos por la Unidad Formuladora por los que se aprobó el inicial Plan de Trabajo para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel Factibilidad del proyecto, aprobándose posteriormente su Modificación vía Ampliación de Plazo, a fin que dicho órgano lleve adelante la respectiva investigación preliminar sobre los hechos relacionados a la comisión de dichos vicios, contra las personas que resulten responsables, para posteriormente, conforme a sus atribuciones legales, proceda a efectuar la respectiva Precalificación y consecuente emisión del Informe que contenga la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, a la Oficina de Presupuesto y



Planificación y a la Oficina de Secretaría Técnica a cargo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PERPG, para sus conocimientos y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande
ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL